**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo Metropolitano de Quito, con fecha 13 de diciembre de 2006, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 201, de Seguridad y Convivencia Ciudadanas, la cual a través de su artículo 1 incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas “*apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”*

Conforme consta del contenido de dicho acto normativo, la Ordenanza Metropolitana No. 201 fue expedida a la luz de un ordenamiento jurídico distinto al que actualmente rige en la República del Ecuador, el cual a partir del año 2008, con la expedición de la última Carta Constitucional ha sufrido importantes modificaciones, particularmente en lo relacionado con el régimen de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, tal es así que, en 2010, la antigua Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada por el actual Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

El 2 de diciembre de 2011, el Concejo Metropolitano de Quito expide la Ordenanza Metropolitana No. 151, por la cual se efectúa una reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad. Dentro de esta reforma normativa se incluyó la prohibición de consumo de alcohol al interior de cualquier vehículo automotor que se encuentre en el dominio público municipal.

El 15 de febrero de 2013, mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Finalmente, en el año 2019, el Concejo Metropolitano de Quito, a partir de la propuesta presentada por la Comisión de Codificación Legislativa aprueba la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, la cual contiene el nuevo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuerpo normativo que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013.

Es decir, la normativa metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana, incorporada en el año 2006, no ha sufrido modificaciones desde el año 2013, sin embargo, en el transcurso de este periodo se han dado importantes reformas legislativas a nivel nacional que dotan a los gobiernos autónomos descentralizados de herramientas para la regulación de aspectos vinculados a la seguridad.

Así mismo, debe considerarse que el Concejo Metropolitano de Quito, a través de Resolución No. C 114-2021, aprobó el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, instrumento que *“constituye una política pública local e integral, que tiene por finalidad trazar metas y objetivos en torno a la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica en el Distrito Metropolitano de Quito, para la protección de los derechos ciudadanos.”* Para ello, el Plan contiene un diagnóstico de la seguridad ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, analizando la incidencia de algunos aspectos que actualmente no se encuentran contenidos en la normativa metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

En esta misma línea, debe señalarse que el estudio de Victimización y Percepción de Inseguridad en el Distrito Metropolitano de Quito, del año 2020, remitido por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Circular Nro. GADDMQ-SGSG-2021-0477-C, del 22 de junio de 2021, establece los Indicadores Evolutivos de Seguridad Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, con información del SIS ECU-911 del mes de mayo 2021. Dentro de este informe se señala que, *“Los incidentes de convivencia ciudadana aumentaron en un 20,00% en el periodo analizado, donde los incidentes ocasionados por libadores, venta y consumo de drogas tuvieron un incremento del 45,48%, al igual que los escándalos y las riñas y agresiones con un 6,01% y 5,05% respectivamente, tan solo los incidentes por daño a la propiedad pública y privada presentan un decremento del 12, 08%.”*

Por otro lado, se denota que, *“los incidentes de delitos como robos y hurtos se han incrementado en 1,92% en el periodo analizado, existiendo un incremento de 169 delitos entre los dos periodos.”* De la misma manera se manifiesta que, *“la probabilidad que se reporten incidentes de escándalos y libadores, venta y consumo de drogas en el Distrito Metropolitano de Quito es de 24,41% en promedio”*, y que *“la probabilidad que se reporten incidentes de delitos en el Distrito Metropolitano de Quito es de 3,19% en promedio.”*

Con relación al porte de armas blancas y su falta de regulación a nivel local, el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, señala en su parte pertinente:

*“(…) Cabe señalar que según los datos de la Policía del Distrito Metropolitano de Quito el número de muertes por arma blanca va en aumento. Hasta agosto del año 2020 se registraron 86 homicidios intencionales. De ellos el 63 % fue consecuencia del uso de arma blanca (cuchillo, navaja, puñal y otras similares). El 18 % fue por armas de fuego. El restante 19 % se atribuye a arma contundente (bates) arma constrictora (alambres, cuerdas), entre otras.*

*(…) La problemática jurídica agudiza los indicies de victimización en la ciudad, ya que la falta de acciones sancionatorias ha contribuido para que los incidentes delictivos se incrementen en la ciudad. La falta de tecnología limita el fundamento técnico y científico para demostrar a cabalidad la participación de una persona en un hecho delictivo, generando que las personas encargadas de impartir justica en la ciudad, no tengan los fundamentos suficientes para poder aplicarla. La falta de una tipificación del porte armas blancas dentro del COIP o, normativa por parte de los Municipios, imposibilita controlar y sancionar los actos delictivos, generando que las estadísticas sigan su curso de aumento. (…)*

*En el DMQ un importante porcentaje de hechos delictivos, robos, asaltos a personas y violencia social que, conlleva a la muerte de las víctimas, está ligado al uso de armas blancas que son fácilmente transportables y que no tienen ninguna regulación en la normativa del país y ciudad, es por ellos que muchas personas que cometen actos delictivos conocen que pueden ejercer estas problemáticas y que no tendrán ningún tipo sanción. En ese sentido, la institución de la Policía Nacional identifica que la falta de políticas públicas que regularicen este tipo de acciones limita su trabajo, no garantiza la seguridad para la ciudadanía y, finalmente, no permite reducir la incidencia delictiva en la ciudad. (…)”*

Lo expuesto, evidencia la necesidad de regular el uso del espacio público distrital, de modo tal que se limite la posibilidad de portar armas blancas, con base a la competencia que la Constitución reconoce a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, para regular el uso y la ocupación del espacio público; y, en caso de hacerlo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de su potestad sancionadora imponga sanciones a los administrados que inobserven las prohibiciones previstas en la normativa metropolitana.

Por otra parte, es importante señalar que la Corte Constitucional de la República del Ecuador, en sentencia No. 70-11-IN/21, de 22 de septiembre de 2021, analiza la posibilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos para intervenir y ejercer competencias en materia de seguridad y convivencia ciudadana, señalando en su parte pertinente lo siguiente:

*“(…) 56.**En este sentido, las normas constitucionales referidas son claras en determinar que la seguridad es un deber primordial del Estado, en general; que el ejercicio de competencias exclusivas, como la protección interna, no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de un servicio público y actividades de colaboración y complementariedad a los diferentes niveles de gobierno, que incluye a los gobiernos autónomos descentralizados (GADs), en específico los municipales; y que, en el caso específico de las políticas de seguridad humana, tampoco excluye que la planificación y aplicación de las mismas se encargue a estos niveles de gobierno.*

*57.**En casos similares, en los que se ha cuestionado que los gobiernos municipales puedan intervenir en la seguridad interna, este Organismo se ha pronunciado indicando que“(…) no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna (…) puesto que existen otras normas en sentido contrario, es decir, que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.*

La problemática en materia de seguridad ha sido constantemente debatida al interior del Concejo Metropolitano de Quito, donde, en el contexto de la aprobación del Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021- 2025, y en diversas sesiones, se ha analizado las diversas acciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito puede emprender en esta materia. Así, por ejemplo, en Sesión No. 221- Ordinaria del Cuerpo Edilicio, la Concejala Andrea Hidalgo y los Concejales Omar Cevallos y Bernardo Abad, expusieron cifras relacionadas con este fenómeno, que ponen en relieve la necesidad de adoptar medidas, desde el ámbito legislativo, para afrontar la problemática de seguridad y convivencia pacífica, entre otras, a través de la regulación del uso y ocupación del suelo y, en particular, del espacio público distrital.Con estos antecedentes, la presente propuesta normativa recoge la experiencia de la institucionalidad metropolitana en el ejercicio de las competencias en materia de seguridad y convivencia ciudadanas, y tiene como objeto establecer los principios, objetivos y demás procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de las competencias que se asignan a la Municipalidad a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, así como del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Así, para la elaboración de la presente iniciativa normativa, se contó con el aporte del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD Ecuador, y el Instituto de Criminología “Julio Endara” de la Universidad Central del Ecuador, entidades que en sesión de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, de 25 de septiembre de 2019, formularon sus aportes para la propuesta legislativa. De la misma manera, y bajo un enfoque de protección de derechos, se contó con criterio técnico del Consejo de Protección de Derechos, remitido mediante oficio No. 267-CPD-SE-2020, de 21 de mayo de 2020.

En este sentido, la presente iniciativa, además de los aspectos que tradicionalmente se han regulado en la materia por parte de la Municipalidad, aborda otros ámbitos no previstos actualmente en la normativa metropolitana, como la prohibición del porte de armas blancas en el espacio público, con el fin de mejorar la percepción de seguridad de la quiteños y quiteñas; y, por otra parte, considerando las directrices contenidas en el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, que plantea el fortalecimiento de los mecanismos participativos en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

La presente ordenanza, por tratar la misma materia, incorpora en su articulado la iniciativa legislativa presentada por la Concejala Ing. Andrea Hidalgo, remitida mediante oficio No. GADDMQ-DC-HMA-2021-0363-O, de 28 de junio de 2021, y calificada por la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a través de oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-2663-O, de 6 de junio del mismo año, que tenía como finalidad la prohibición del porte de armas blancas, con sus respectivas sanciones.

Entre los objetivos que persigue la presente iniciativa normativa, están el prevenir y contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones) en el Distrito; promover una convivencia pacífica entre sus habitantes; fortalecer el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito. Los objetivos planteados, de manera transversal, buscan responder al respeto, garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas, garantizando su derecho a tener una vida digna y, en definitiva, al buen vivir consagrado en nuestra Carta Constitucional.

En definitiva, la presente propuesta establece un nuevo marco normativo en materia de seguridad y convivencia ciudadana, que permite fortalecer el ejercicio de las competencias que la Constitución y la ley asignan a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la materia, a través de la institucionalidad existente para el efecto, y en concordancia con las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico nacional en la materia.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes Nos., XXXXXXXXXXXXX, de xx de xxxxxxx de 2021 y xx de xxxxxxxxx de 2022, respectivamente, emitidos por las Comisiones de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, de Uso de Suelo.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: "*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";

**Que,** el artículo 11 de la Constitución, con relación a los principios que rigen el ejercicio de los derechos, en sus números 1, 2, 8 y 9, prevé: “*1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento*. *(…)* *2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (…) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.* *(…) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (…) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.*”;

**Que,** el artículo 66, números 2, 3, 6 y 13 de la Constitución, con relación a los derechos de libertad de las personas, prevé que se reconoce y garantizará a las personas: “*(…) 2. Derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (…) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (…)* *b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (…) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

**Que,** el artículo 83, numerales 4 y 7, de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

**Que,** el artículo 183 de la Constitución establece que "*para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados*";

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

**Que,** conforme el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen, en su respectiva circunscripción territorial, las mismas competencias que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esto es, aquellas previstas en el artículo 264 de la Carta Constitucional;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución señala que: "*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno*";

**Que,** el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: "*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*";

**Que,** el artículo 29 de la citada Declaración también establece: "*1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad*"; y, "*2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática*";

**Que,** la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Pacto de San José”), en su artículo 7, relacionado con el derecho a la libertad personal, determina que “*1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.”*;

**Que,** el referido Pacto de San José, en su Capítulo V, sobre los Deberes de las Personas, en su artículo 32, que regula la correlación entre deberes y derechos señala: “*1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. (…) 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.”*;

**Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, prevé: “*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (…) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (…) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; (…) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.*”;

**Que,** el artículo 87 del COOTAD, entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, estable las siguientes: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…) y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.*”;

**Que,** la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, número 1), señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá, entre otras, las siguientes finalidades: “*1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. (…)*”;

**Que,** la misma Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 8, números 2), 4) y 6), con relación a las atribuciones del Concejo Metropolitano de Quito, determina: “*(…) 2) Aprobar el plan de desarrollo metropolitano y establecer, mediante Ordenanza y con competencia exclusiva y privativa dentro del Distrito, normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo, así como para la prevención y el control de la contaminación ambiental; (…) 4) Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales; (…) 6) Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles, caminos y paseos (…)*”;

**Que,** el Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante “COESCOP”), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, a las siguientes: “*a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; (…) b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, (…) c) Cuerpos de Bomberos.”*;

**Que,** el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: “*Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (…) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.*”;

**Que,** el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: “*Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.*”;

**Que,** el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control metropolitanos, señala: “*Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”*;

**Que,**  el artículo 269 del COESCOP, con relación a las funciones de los agentes de control metropolitanos, entre otras, establece las siguientes: “*1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (…)2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (…) 5. Brindar información y seguridad turística; (…) 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria*.”;

**Que,** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su literal c), lo siguiente: “*c) De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.”*;

**Que,** el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con relación a la participación ciudadana, señala: “*La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.*”;

**Que,** medianteOrdenanza Metropolitana No. 201, 13 de diciembre de 2006, se incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas “*apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”*;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 151, de 2 de diciembre de 2011, se reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, de 15 de febrero de 2013, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** con fecha 29 de marzo de 2019, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal, misma que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013, antes referidas;

**Que,** el Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Título I prevé la implementación y regulación del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;

**Que,** la normativa metropolitana antes enunciada, que hoy se encuentra contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se emite por parte del Cuerpo Edilicio, principalmente, a partir del año 2006, es decir, con un marco constitucional y legal distinto al que actualmente rige el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, periodo de tiempo en el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito modificó la estructura orgánica que establece la institucionalidad a través de la cual ejerce las competencias que le asigna el ordenamiento jurídico; y,

**Que,** es necesario actualizar el marco normativo metropolitano, con el objeto de establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, así como para alinear la normativa metropolitana en la materia a la planificación estratégica distrital contenida en la Resolución No. C 114-2021, de 25 de octubre de 2021, por la cual se aprueba el Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2021-2025;

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a), artículo 87, literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE SUSTITUYE SU TÍTULO I, DE SU LIBRO IV.8, SOBRE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

**Articulo 1.-** Sustitúyase el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Libro IV.8, de la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por el siguiente:

“**TÍTULO I**

**DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo (…1).- Objeto.-** El presente Título tiene por objeto establecer los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, y los mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Así mismo a través de esta ordenanza, se establecen medidas encaminadas al fomento de la seguridad y la convivencia ciudadana, en el marco de las competencias y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, las infracciones y sanciones administrativas correspondientes.

**Artículo (…2).- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente Título son aplicables en el Distrito Metropolitano, para sus habitantes, personas jurídicas y dependencias metropolitanas e institucione1s que forman parte del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…3).- Principios.-** La aplicación de las normas contenidas en este capítulo, así como la actuación de las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito que componente el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se regirá por los siguientes principios:

1. **Favorabilidad.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la implementación de las políticas y programas en materia de seguridad y convivencia ciudadana, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales y leyes correspondientes, con el fin de garantizar una vida digna y el buen vivir de los ciudadanos.
2. **Igualdad y no discriminación.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.
3. **Gobierno abierto.-** La planificación, ejecución y monitoreo de las políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en materia de seguridad y convivencia ciudadana garantizarán a la ciudadanía el acceso a la información pública, participación, rendición de cuentas y control social, a través de los mecanismos institucionales previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano para el efecto, entre ellos, los relacionados con la política de gobierno abierto del Distrito Metropolitano de Quito.
4. **Territorialidad.-** Para el funcionamiento del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana se considerarán las particularidades propias de cada territorialidad del Distrito Metropolitano de Quito, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afro-ecuatorianos y montuvios.

**Artículo (…4).- Objetivos.-** Son objetivos en materia de seguridad y convivencia ciudadana los siguientes, en articulación con los sistemas y subsistemas existentes en la normativa metropolitana vigente para la protección de derechos, los siguientes:

**a.** Prevenir y contribuir a la reducción de la violencia y discriminación, en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones);

**b.** Promover la convivencia pacífica;

**c.** Fortalecer el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana;

**d.** Garantizar los derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y el cumplimiento de sus deberes, con el fin de promover la seguridad y la convivencia ciudadana; y,

**e.** Mejorar la calidad de vida de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, desde un enfoque de derechos humanos que garantice la seguridad ciudadana.

**Artículo (…5).- Ejes de acción.-** La actuación metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, atención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas, con la finalidad de prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia y que permita el goce efectivo de los derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Los ejes centrales de acción son los siguientes:

**a**. **Prevención**.- Es el conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para evitar el cometimiento de infracciones que atenten contra la seguridad ciudadana y promover la convivencia pacífica. Estas acciones se concretan mediante la prevención social, comunitaria y situacional, las cuales deberán llevarse a cabo garantizando la promoción y el respeto a los derechos humanos, con énfasis en ciudades seguras y los derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos históricamente excluidos. La prevención comprende:

**1.1. Prevención social.**- Se implementará a través de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir las violencias y el cometimiento de infracciones, esto es, delitos y contravenciones. Estas acciones se llevarán a cabo mediante procesos de capacitación y formación a través de las distintas modalidades que se pudieran implementar desde todas las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**1.2. Prevención comunitaria.**- Consiste en el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia a nivel local.

**1.3. Prevención situacional.**- Orientada a disminuir la oportunidad del delito y disminuir la percepción de inseguridad de la población en determinados espacios públicos, mediante políticas y acciones tendientes a la protección y diseño del entorno urbano y paisajístico, así como de la naturaleza.

Como parte de este eje, se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de las violencias de cualquier tipo, y la mejora de relaciones de convivencia pacífica entre ciudadanos y ciudadanas, así como la relación entre las autoridades y la comunidad.

**2. Atención.-** Permite que toda entidad de atención evalúe el riesgo y decida el mejor camino en términos de seguridad y protección. Es aplicable a todos los casos, no únicamente a los casos de emergencia. Este eje también refiere a acciones como la escucha, la contención, y el acompañamiento a la víctima, sin aconsejar, juzgar e interpretar.

**3. Protección.-** Son las acciones que se articulan para brindar protección y asistencia a la ciudadanía, animales y la naturaleza, cuando ha existido una vulneración de derechos o para evitar que esta suceda. De tal forma, estas acciones buscan reducir factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten a las personas, animales o naturaleza ante cualquier tipo de emergencia o situación de riesgo, así como la salvaguarda de los bienes y del medioambiente.

Para este eje, será necesaria la articulación con las demás entidades del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito y con los sistemas de protección contenidos en el resto del ordenamiento jurídico vigente.

**4. Convivencia ciudadana.-** Entendida como la forma de relacionamiento respetuoso, enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente, que permite garantizar el orden público, y que es capaz de eliminar las amenazas de violencias, generar una cultura de paz, vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la confianza, el respeto, la dignidad humana, así como permitiendo la vivencia plena de derechos y cumplimiento de las obligaciones.

**Artículo (…6).- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del presente Título, se definen los conceptos que se detallan a continuación:

**a. Participación ciudadana:** Es el involucramiento de los ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, que incluye también el seguimiento y la evaluación de las políticas implementadas para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.

**b. Seguridad ciudadana:** Es aquella destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial los derechos a una vida libre de violencias y a la no discriminación, así como a la disminución de los niveles de delincuencia, la protección a víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

**c. Seguridad humana.-** Es aquella que, a través de políticas y acciones integrales, asegura la convivencia pacífica de las personas con el fin de promover una cultura de paz y prevenir los distintos tipos de violencias y discriminación, así como la comisión de infracciones (delitos y contravenciones). La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**d. Seguridad.-** Es aquella que, como sistema integral y estratégico, demanda proyectos a largo, corto y mediano plazo relacionados con la justicia, la gestión de riesgos y el ambiente. Este sistema está acompañado de un proceso de seguimiento y evaluación, de capacitación del talento humano, de equipamiento e infraestructura. La seguridad tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.

**d. Orden público.-** Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas, privadas y comunitarias, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.

**e. Espacio público.-** Conforme lo prevé el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo, que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito.

**f. Violencia.-** Es toda acción u omisión, ejecutada en espacios públicos y privados, que genera afectación física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial, y que tiene como resultado, el aumento de la inseguridad e intimidación en los ciudadanos y ciudadanas.

**g. Integralidad.-** Comprende acciones conjugadas de prevención, protección, sanción y reparación dentro del ámbito de las competencias metropolitanas. Así, se procura eliminar y atender los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la vida, la integridad y cualquier otro derecho fundamental de las personas. Esta característica alcanza no solo a los planes, programas y proyectos, sino también a las actividades metropolitanas relacionadas con el diseño urbano y paisajístico, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

**h. Articulación multinivel.-** Implica la articulación y coordinación interinstitucional, entre las instituciones de los diversos Sistemas del Distrito Metropolitano de Quito, y de los distintos niveles de gobierno.

**i. Arma blanca.-** Conforme lo previsto en el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal, se entiende por arma blanca aquellos elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto con características similares, que puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas.

No se considerarán armas blancas aquellos elementos que las personas evidencien que se utilizan de manera específica y comprobable en actividades laborales, profesionales o de comercio en espacios públicos.

**j. Sustancias sujetas a fiscalización.-** Para efectos de esta ordenanza, se entenderá como sustancias sujetas a fiscalización aquellas estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas cuyo detalle se prevé en los anexos de la Ley Orgánica de la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización.

**Artículo (…7).- Gobierno Metropolitano de la Seguridad.-** Considerando que la definición de la política de seguridad integral le corresponde, de manera general, a la Administración Pública Central, la actuación metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana estará orientada a fortalecer esta política, a través de las siguientes acciones:

**a.** Fomentar la cohesión social, la participación ciudadana, convivencia pacífica y la cultura de paz erradicando toda forma de discriminación y violencia;

**b.** Contribuir a la prevención, y protección integral de la ciudadanía, los animales, la naturaleza, el patrimonio cultural y natural ante las amenazas y riegos de origen natural y antrópico;

**c.** Propiciar condiciones adecuadas para el desarrollo del hábitat seguro e incluyente;

**d.** Fortalecer la seguridad y el acceso a servicios de transporte y movilidad incluyentes;

**e.** Atender y direccionar a las víctimas de violencia intrafamiliar, de género, maltrato infantil, de violencia sexual, el acceso a la justicia, a través del Sistema de Protección Integral y las juntas administrativas competentes;

**f.** Apoyar la implementación y fortalecimiento de las Juntas de Protección de Derechos procurando su especialidad;

**g.** Implementar estrategias permanentes de prevención y control en el espacio público a través del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, en coordinación con las demás instituciones competentes;

**h.** Implementar estrategias permanentes de comunicación para prevenir cualquier tipo de violencia en el Distrito Metropolitano de Quito;

**i.** Implementar actividades culturales, artísticas y educativas en el espacio público, como una forma de mantener vivos estos espacios; y,

**j.** Fomentar el autocuidado de la ciudadanía, a través de capacitaciones, cursos y cualquier otra medida de prevención.

**CAPÍTULO II**

**DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

**Artículo (…8).- Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.-** El Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana es el conjunto de instituciones públicas y privadas, que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo de la seguridad y la convivencia ciudadana, basados en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de los animales y la naturaleza.

**Artículo (…9).- Conformación del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.-** Para conseguir los objetivos de la seguridad y convivencia ciudadana, las instituciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades de gobierno, organizaciones ciudadanas y otros organismos públicos, privados y comunitarios relacionados con la materia de seguridad, conformarán el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Este sistema coordinará sus actividades con todos los sistemas municipales previstos en la normativa local, así como con los sistemas y subsistemas de protección que prevé el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo (…10).- Niveles de actuación.-** En materia de seguridad y convivencia ciudadana se tendrán niveles de actuación metropolitana serán institucionales e interinstitucionales, conforme el siguiente detalle:

**a.** **Nivel institucional:** En materiade seguridad y convivencia ciudadana, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá las siguientes instancias:

**- Instancia de gestión y control,** a cargo de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

**- Instancia de ejecución,** integrada por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.

En este nivel, la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo ejercerá el rol fiscalizador y de canalización de las iniciativas legislativas requeridas en la materia, de acuerdo a su ámbito de acción.

**b.** **Nivel interinstitucional:** Instancia de aprobación de la planificación estratégica en la materia, contenida en el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica, a través del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta instancia, además, ejercerá las atribuciones que se le otorgan en este Código.

**SECCIÓN I**

**NIVEL INSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN METROPOLITANA**

**Artículo (…11).- Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.-** La Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo Metropolitano de Quito fiscalizará y dará seguimiento a la implementación de la legislación metropolitana en la materia, acorde a las necesidades de la ciudadanía para que las ordenanzas sean instrumentos de aplicación efectiva que aporten al mejoramiento de las relaciones de convivencia y garantice la aplicación de adecuados programas de seguridad para el Distrito Metropolitano de Quito, en permanente coordinación con la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

**Artículo (…12).- La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.-** La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad es la dependencia de decisión estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, gestionará y controlará la ejecución de las políticas en esta materia aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de las dependencias que la estructura orgánica vigente lo determinen.

**Artículo (…13).- Competencias de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.-** Corresponde a la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, como órgano de decisión estratégica:

**a.** Formular, implementar y evaluar políticas de seguridad, convivencia ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y proponer al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana la planificación estratégica en la materia, para su respectiva aprobación.

**b.** Dirigir las acciones de prevención, atención, protección, seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.

**c.** Fortalecer las acciones de prevención comunitaria con el apoyo y participación de la ciudadanía a través de la conformación de comités de seguridad y convivencia ciudadana o la organización comunitaria que hiciera sus veces.

**d.** Fortalecer acciones de coordinación con los gobiernos comunitarios para organizar los temas de seguridad y convivencia ciudadana.

**e.** Fortalecer acciones de prevención situacional a través del trabajo coordinado con las distintas empresas públicas y dependencias metropolitanas, así como del gobierno central, que desarrollen acciones para el mejoramiento del entorno que influya en la seguridad y gestión de riesgos.

**f.** Impartir las directrices institucionales orientadas a la prevención, protección, atención, reparación y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación, con énfasis en la violencia de género, intrafamiliar y aquella cometida en perjuicio de los grupos de atención prioritaria y los grupos excluidos y/o vulnerables.

**g.** Informar semestralmente o cuando se requiera a la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la normativa contenida en este Título.

**h.** Y, las demás que se le asignen mediante ordenanzas o resoluciones.

La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dará el seguimiento oportuno a las políticas en materia de seguridad y convivencia ciudadana; y, de ser el caso, propondrá al Alcalde o Alcaldesa la adecuación de la organización administrativa, financiera y presupuestaria de la Municipalidad para solventar eventuales vulnerabilidades y riesgos propios de cada territorio, con especial atención a sus particularidades geográficas y sociales.

**Artículo (…14).**- **La Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.-** Tendrá las funciones definidas en el Capítulo IV, Título V, del Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, así como las otorgadas mediante ordenanzas o resoluciones emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito.

**SECCIÓN II**

**NIVEL INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN METROPOLITANA**

**Artículo (…15).**- **Coordinación interinstitucional**.- La acción metropolitana en el nivel interinstitucional apuntará a la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad y convivencia ciudadana, a través de la constitución del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

La coordinación se realizará a través de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…16).**- **Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana**.- El Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana es una instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad, responsable de analizar, formular y la planificación estratégica metropolitana en este ámbito, para lo cual se encargará de coordinar las acciones metropolitanas con la fuerza pública y con las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana.

El Consejo propondrá, además, las políticas de seguridad y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad y convivencia ciudadana. También, conocerá de la creación de Consejos Zonales y mantendrá un registro a través de su Secretaría.

**Artículo (…17).**- **Integración**. El Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:

**a.** El Alcalde o Alcaldesa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada(o), quien lo presidirá.

**b.** La o el representante del ente nacional en materia de seguridad interna o quien hiciere sus veces, o su delegado.

**c.** La o el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado.

**d.** Coordinador/a Zonal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces.

**e.** Director/a del ECU 911 o su delegado.

**f.** Quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo Metropolitano de Quito.

**g.** Un delegado/a por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

**h.** Un delegado/a de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito.

**i.** Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, o su delegado/a.

**j.** Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de movilidad, o su delegado/a.

**k.** Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de inclusión social, o su delegado/a.

**l.** Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado/a.

**m.** Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegado/a.

**n.** Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD, o su delegado/a.

**o.** El Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, o su delegado/a.

**p.** Dos representantes de los Consejos Zonales de Seguridad.

**q.** Un representante del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

**r.** Un representante de las organizaciones no gubernamentales con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto se relacione con la promoción de políticas de seguridad, convivencia ciudadana, cultura de paz y/o protección de derechos humanos; y,

**s.** Un representante de las universidades y/o instituciones de tercer nivel con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Sin perjuicio de lo integración aquí descrita, si de acuerdo con la naturaleza de los temas a ser analizados en el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, podrá invitarse a las instituciones competentes, quienes participarán con voz informativa, sin voto.

Para la designación del representante de los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Consejos Zonales de Seguridad, la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad remitirá a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito una terna para la selección de los representantes ciudadanos, quienes ejercerán la representación por un periodo de dos años.

La Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, realizará una convocatoria pública para efectos de designar los representantes descritos en los literales r) y s) de este artículo. La designación que se efectúe será por un periodo de dos años.

Ejercerá la Secretaría del Consejo, la máxima autoridad de la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

El Consejo se reunirá al menos una vez por trimestre, de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten previa convocatoria de su Presidente/a, ya sea por iniciativa propia o por pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Consejo.

Para los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Consejo no previstos en esta ordenanza, la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad dictará el reglamento correspondiente.

**Artículo (…18).**- **Consejos Zonales de Seguridad.-** Los Consejos Zonales de Seguridad, dependen del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y ejercen las funciones en las zonas metropolitanas conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Su creación corresponde a la Alcaldesa o Alcalde, en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo (…19).**- **Integración de los Consejos Zonales de Seguridad.-** Los Consejos Zonales de Seguridad estarán integrados por:

**a.** Administrador/a Zonal.

**b.** El Jefe/a de Seguridad Zonal.

**c.** Un representante de los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la zona.

**d.** Un representante del área de riesgos.

**e.** Un representante del Distrito de la Policía Nacional.

**f.** Un representante zonal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

**g.** Un representante zonal del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control.

**h.** Un delegado de la Agencia Metropolitana de Control.

**i.** Un representante del o los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la zona, según corresponda.

**j.** Un representante de los Centros de Equidad y Justicia.

Los Consejos Zonales se reunirán trimestralmente, o cuando la circunstancia así lo amerite, y se organizarán conforme las normas que dicte para el efecto el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Artículo (…20).**- **Los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana.-** Son organizaciones conformadas por habitantes de barrios urbanos o rurales, o comunas, que comparten territorio y una realidad social común, y que articulan acciones conjuntas con instituciones públicas vinculadas al sector seguridad, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de la seguridad de sus barrios o comunas. Se constituyen en un espacio de participación ciudadana y de acción comunitaria que fomentan la convivencia pacífica. Su conformación será definida por la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

**Artículo (…21).**- **Coordinación con el ente rector nacional en materia de seguridad interna y la Policía Nacional.-**.- La coordinación con el ente rector nacional en materia de seguridad interna y la Policía Nacional se realizará por intermedio de la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, a fin de garantizar que la información de seguridad sea confiable y oportuna, y que se adapte a las exigencias de distribución territorial que lleguen a establecerse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Esta coordinación estará enfocada a la mejor protección de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en conjunto con los sistemas y subsistemas de protección integral existentes en la normativa vigente.

**Artículo (…22).**- **Coordinación en materia de salud.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o en coordinación con el ECU 911, propiciará la atención de emergencias pre hospitalarias a través de sus instituciones de respuesta.

La Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, a través del Observatorio Metropolitano de Seguridad o la dependencia que hiciera sus veces, se encargará de gestionar la recopilación de la información del sistema de salud, que sea necesaria para sus registros estadísticos.

**Artículo (…23).**- **Coordinación en materia de educación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del del Distrito Metropolitano de Quito mantendrá coordinación con las instituciones del gobierno central que correspondan, con la finalidad de incluir dentro de los programas de estudios y mallas curriculares temas sobre prevención, valores y convivencia ciudadana, como un eje transversal de la educación, fomentando una cultura de paz y seguridad, así como en la gestión de riesgos naturales y antrópicos. Esta enseñanza deberá transversalizar el enfoque de derechos humanos, de los animales y de la naturaleza, así como hacer énfasis en los derechos específicos de los grupos de atención prioritaria y de grupos históricamente excluidos y discriminados.

En el caso del Subsistema Metropolitano de Educación, se coordinará con la Secretaría responsable de la educación, las acciones para la promoción de los programas de estudios antes referidos.

Esta coordinación será fundamental para el eje de prevención en materia de seguridad.

**CAPITULO III**

**DE LAS POLITICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

**SECCIÓN I**

**FORMULACIÓN DE POLÍTICAS**

**Artículo (…24).**- **Políticas de seguridad.-** Corresponde al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana aprobar la planificación estratégica en materia de seguridad y convivencia ciudadana, instrumento que se denominará “Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica del Distrito Metropolitano de Quito” y que tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de realizar revisiones periódicas del mismo a través de los mecanismos definidos en esta ordenanza.

Las políticas en materia de seguridad serán propuestas por la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, y estarán alineados a la planificación nacional y metropolitana, en particular en materia de seguridad.

La aprobación de los instrumentos necesarios para la ejecución de las políticas dictadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, le corresponderán a la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, en aquellos casos en los que no implique el ejercicio de la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, caso en el cual, se canalizará la iniciativa legislativa en el Concejo Metropolitano de Quito.

Se coordinará con los gobiernos comunitarios indígenas para la implementación de estas políticas en sus territorios.

**Artículo (…25).**- **Obligatoriedad.-** Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana serán de cumplimiento obligatorio y sólo podrán ser modificadas por el mismo Consejo, con informe previo de las dependencias técnicas competentes que motiven la adopción de la medida, así como el informe preceptivo de la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

**Artículo (…26).**- **Objetivos.-** Son objetivos de las políticas metropolitanas en materia de seguridad y convivencia ciudadana:

**a.** Garantizar la seguridad y la calidad de vida, en el marco del respeto y garantía de derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito;

**b.** Prevenir y atender todas las formas de violencia y discriminación, activando el sistema de protección integral conforme establece la normativa pertinente;

**c.** Contribuir al logro de la convivencia ciudadana plena;

**d.** Garantizar los derechos de toda la ciudadanía, con especial énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos que están en mayor situación de vulnerabilidad, atendiendo a sus necesidades específicas;

**e.** Potenciar la operatividad de las instituciones integrantes del sistema, a fin de dar respuestas oportunas y eficaces a los requerimientos de la comunidad, en el marco de los derechos humanos;

**g.** Asegurar la participación ciudadana a través de las instituciones encargadas de los temas de seguridad y convivencia ciudadana;

**h.** Garantizar y controlar el uso seguro de los espacios públicos, permitiendo el ejercicio del derecho a la ciudad sin ningún tipo de discriminación;

**i.** Capacitar al personal metropolitano en seguridad interna, gestión de riesgos y garantía de derechos. Esta capacitación se realizará en función de las competencias;

**j.** Promover acciones preventivas y disuasivas como instrumento para impedir amenazas y/o atentados contra la seguridad y la convivencia ciudadana, garantizando el respeto y protección de los derechos humanos; y,

**k.** Difundir las acciones preventivas y de control que ejecutan las instituciones integrantes del Sistema.

**SECCIÓN II**

**REGULACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

**Artículo (…27).**- **Uso del espacio público.-** El espacio público será destinados al uso general de las ciudadanas y ciudadanos según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y de libre tránsito.

De conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano le corresponde a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de las administraciones zonales, determinar y autorizar los usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés general.

Las actividades que se desarrollan en el espacio público no pueden limitar el derecho de los demás a su uso general, salvo los casos en que se disponga de la autorización correspondiente de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre los usos particulares. Se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten perjuicio al interés general.

**Artículo (…28).**- **Suspensión de actividades económicas y eventos públicos.-**La Alcaldesa o el Alcalde, por situaciones de seguridad, salud pública o cualquier situación que pueda poner en riesgo colectivo los derechos de la ciudadanía, podrá resolver la suspensión de las distintas actividades económicas y eventos públicos dentro del Distrito Metropolitano de Quito mientras duren tales circunstancias, para efecto de lo cual expedirá la respectiva resolución administrativa, debidamente motivada y en la que se detallará el tiempo máximo de duración de dicha suspensión.

**Artículo (…29).**- **Prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacio público**.- Se prohíbe el expendio y consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público. Esta prohibición comprende también al consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier vehículo automotor, público o privado.

De encontrarlo necesario, se deberán realizar acciones de prevención y control sobre el consumo problemático del alcohol con los organismos competentes de los sistemas.

**Artículo (…30).**- **Prohibición de porte y comercialización de armas blancas.-** Se prohíbe el porte de todo tipo armas blancas en el espacio público, así como su comercialización, salvo los casos en los cuales la ley lo permita por ser utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública.

Se exceptúan de la prohibición contenida en este artículo a quienes demuestren que tales elementos constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, presentando para el efecto los documentos pertinentes, tales como, carnet estudiantil vigente, carnet de trabajo, licencia de comerciante autónomo debidamente expedida por autoridad competente y, en general, cualquier documento que acredite la profesión o actividad deportiva o estudiantil.

**Artículo (…1).**- **Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.-** Quedan prohibidas las acciones que produzcan daños al mobiliario urbano y espacios públicos, alumbrado público, monumentos, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público.

**Artículo (…32).**- **Cierre de vías.-** Queda prohibido el cierre de vías sin previa autorización de la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, salvo casos de emergencia o situaciones que se desarrollen por motivos de interés social, cultural, educativo y convivencia pacífica, incluyendo el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y a la protesta, en cuyo caso a la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponderá autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ningún caso se concederá esta autorización, si ésta puede ocasionar molestias al libre paso de personas hacia lugares cuyo acceso es el único ingreso a una urbanización, edificación o complejo.

**Artículo (…33).**- **Normas relacionadas con los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas**.-

Los establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir estrictamente con las normas técnicas aplicables al tipo de actividad económica que realicen, especialmente las normas ambientales, de turismo, prevención de incendios, seguridad, salud y demás normativa metropolitana y nacional aplicable.

Las inspecciones de verificación de cumplimiento de las normas técnicas estarán a cargo de las entidades metropolitanas competentes según corresponda.

Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas se regirán a lo establecido en el acto emitido por la autoridad competente.

**Artículo (…34).**- **Prohibiciones sobre expendio de bebidas alcohólicas.-** Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales autorizados para el efecto, para lo cual deberán contar con las respectivas licencias metropolitanas.

La autorización para la realización de espectáculos públicos incluirá disposiciones sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas antes, durante y después del evento en el lugar en el que se lleve a cabo el espectáculo, de conformidad con la normativa metropolitana que regula los espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, Título VIII, del Libro II.3 de la Cultura, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…35).**- **Control de aforos.-** La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, como entidad metropolitana competente para el control y verificación de aforos en establecimientos conforme la normativa vigente, conjuntamente con la dependencia metropolitana competente en gestión de riesgos y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizarán el control de aforos en establecimientos que desarrollen las actividades económicas contempladas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

**Artículo (…36).**- **Redes de comunicación.-** La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, en coordinación con las entidades metropolitanas correspondientes, definirá los sistemas de comunicación a implementarse en el Distrito Metropolitano de Quito, para permitir a cualquier persona comunicarse con los Sistemas Integrados de Seguridad a nivel gubernamental o metropolitano relacionados a este tema.

Se deberá desarrollar sistemas de alerta temprana, alarmas comunitarias, cámaras de seguridad, entre otros sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad.

Las entidades metropolitanas propenderán a que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.

**CAPITULO IV**

**DE LA TERRITORIALIZACIÓN DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD**

**Artículo (…37).**- **Ejecución de las políticas.-** Las políticas, proyectos y programas de seguridad y convivencia ciudadana se ejecutarán con el apoyo de las unidades territoriales previstas en la planificación metropolitana.

En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad y gestión de riesgos que se asignan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas, se ejecutarán de modo tal que las diversas instituciones involucradas se incorporarán a ese esquema territorial.

**Artículo (…38).**- **Unidades básicas de participación.**- Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación con la inclusión activa, concebidas como módulos primarios identificados a partir de la afinidad social de sus habitantes. Estas unidades conformarán agrupaciones territoriales más complejas, según la división territorial prevista en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…39).**- **Variables para la constitución de unidades básicas de participación.-** Para constituir las unidades básicas de participación territoriales se tomarán en cuenta las cuatro variables siguientes:

**a.** División político-administrativa del Distrito Metropolitano de Quito compuesta por zonas metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, comunas, sectores y barrios.

**b.** Factores de riesgo, tales como la densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la dotación policial), usos de suelo predominantes y distancias, servicios públicos de transporte y recolección de basura. Esta información deberá ser tomada de la dependencia metropolitana responsable en materia de estudios de seguridad y convivencia ciudadana, de las encuestas de victimización y percepción de inseguridad, datos estadísticos de delitos y violencias, entre otros.

**c.** Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.

**d.** Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia.

A partir de estas variables, se estructurará y modificará, cuando sea el caso, por un lado, el sistema territorial de menor a mayor escala, y por otro, el sistema de asignación de recursos a cada una de las unidades básicas.

**Artículo (…40).-.- Distribución de recursos.-** Los recursos para cada unidad básica de participación territorial se distribuirán desde las Administraciones Zonales, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a estudios sociológicos y culturales que permiten establecer los problemas de seguridad que afronta cada área, y considerando factores de orden urbano (características, densidad poblacional), índices de las actividades económicas y de aquellas que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana, y factores tecnológicos relacionados con la rapidez de la respuesta y la efectividad de la acción.

Corresponderá al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana la aprobación de índices que permitan establecer criterios objetivos de distribución de recursos.

Quienes conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán coordinadamente los aportes que a cada uno corresponderá en materia de recursos humanos, medios de defensa y prevención, transporte y comunicaciones.

Los estudios sociológicos y culturales vinculados a la problemática de seguridad en las distintas zonas del Distrito Metropolitano de Quito, corresponderán a la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

**Artículo (…41).- Centros de Atención Integral**.- El manejo territorial de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana apuntará a la construcción de micro centralidades urbanas, mediante la creación de centros de equidad y justicia en los que se agrupen los diversos servicios requeridos por la comunidad, tales como centros de atención integral para la prevención de la violencia, en psicología, trabajo social, asesoría legal y promoción de derechos. En este ámbito se considerarán, además, a las juntas administrativa de protección de derechos, conforme la normativa metropolitana vigente en la materia.

**CAPÍTULO V**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL**

**Artículo (…42).**- **Participación ciudadana.-** La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito participará activamente en las tareas relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana, ya sea proponiendo políticas, programas, proyectos; participando en el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana; o, contribuyendo, de cualquier manera, al logro de los objetivos establecidos en este Título. Se buscará la conformación de Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana con el apoyo de la comunidad en el territorio.

Los planes de seguridad y convivencia ciudadana deberán ser elaborados por la Secretaría metropolitana competente en materia de seguridad y convivencia ciudadana con la participación de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito. Estos planes, previa a su implementación, deberán ser socializados a través de las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales de tal manera que la ciudadanía pueda plantear sugerencias, observaciones y comentarios.

Cualquier ciudadano o ciudadana podrá observar ante cualquier órgano del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las deficiencias y actividades irregulares que se tenga conocimiento en la ejecución de los planes de seguridad y convivencia ciudadana.

**Artículo (…43).**- **Mecanismos de vigilancia y control social.-** La Secretaría metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad, en coordinación con la Secretaría metropolitana responsable de la coordinación territorial y las administraciones zonales, promoverá la conformación de veedurías ciudadanas y otros mecanismos de vigilancia y control social, tales como las defensorías comunitarias, en el marco de lo previsto en la normativa nacional y metropolitana aplicable para el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

Estas instancias se constituirán para contribuir al cumplimiento de las normas de seguridad y convivencia ciudadana, y para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los ciudadanos.

**Artículo (…44).**- **Información**.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán medios adecuados de comunicación e información con la ciudadanía, a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana.

En el marco de la política de gobierno abierto del Distrito Metropolitano de Quito, las Secretarías metropolitanas responsables en materia de seguridad y planificación coordinarán acciones para publicar de manera oportuna, en formatos abiertos y reutilizables, la información que permita el involucramiento de la ciudadanía en los procesos participativos en materia de seguridad y convivencia ciudadana, así como el estudio de este fenómeno por parte de la academia.

Entre otra información, deberán publicarse a través de estos mecanismos aquella relacionada con el monitoreo, seguimiento y evaluación de los Planes Metropolitanos de Seguridad y Convivencia Social Pacífica.

**Artículo (…45).**- **Capacitación y difusión.-** Los órganos del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana desarrollarán programas de formación, capacitación y difusión materia de seguridad y convivencia ciudadana, destinados a los funcionarios que integran el sistema y a la ciudadanía y con énfasis en la garantía de los derechos humanos.

Para el efecto, contarán con la colaboración de los centros de educación superior y el Sistema de Protección Integral y demás entidades competentes en capacitación en temas de derechos.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo (…46).**- **De la evaluación de gestión y resultados**.- A través del presente capítulo se establece un proceso de evaluación de la gestión y resultados de los proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana que cumplan con la inversión planificada de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana que con inversión pública ejecutan las instituciones y personas que conforman el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujetarán a la metodología de evaluación de gestión y resultados que será establecida por la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, e informada al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta metodología establecerá los indicadores de gestión y resultados necesarios para la evaluación.

**Artículo (…47).**- **Aplicación y periodicidad**.- Los indicadores de gestión y resultados serán definidos anualmente por la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, y sistematizados por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, en coordinación con las instituciones ejecutoras de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito. Estas instituciones facilitarán la información necesaria y suficiente para la sistematización y definición de estos indicadores.

Los resultados de los mencionados indicadores serán utilizados por las entidades que conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, para la implementación de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en esta materia.

**CAPITULO VII**

**RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo (…48).**- **Procedimiento administrativo sancionador.-** Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancien por el cometimiento de las infracciones administrativas tipificadas en el presente Título, de conformidad con la normativa legal nacional y metropolitana vigente.”

**Artículo (…49).**- **Infracciones.-** Se consideran infracciones administrativas a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en este Título y que se detallan en los artículos subsiguientes.

**Artículo (…50).**- **Uso indebido de espacios públicos.-** Constituye infracción leve el uso de espacios públicos que implique la construcción o levantamiento de infraestructuras, con fines comerciales, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado, la cual se duplicará en caso de reincidencia. Además, se dispondrá la demolición de la construcción a costas del responsable.

**Artículo (…51).**- **Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacio público.-** Constituye infracción administrativa leve, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Título, con relación al expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, lo que será sancionado con una multa del veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa previamente establecida.

El consumo y expendio de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos que no cuenten con autorización para el efecto será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro II.3, Título VIII, Capítulo I, Sección VI, relacionado con el control, infracciones y sanciones administrativas en espectáculos públicos.

**Artículo (…52).**- **Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el porte y comercialización de armas blancas en espacio público.-** Será infracción leve el incumplimiento de la prohibición del porte y comercialización de armas blancas en espacios públicos por personas que con motivo de su profesión, arte u oficio no justifique su tenencia en los términos previstos en este Título, será sancionado con una multa de un salario básico unificado.

**Artículo (…53).**-**- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el cierre de vías.-** Será infracción grave la inobservancia de la prohibición de cierre de vías sin la autorización correspondiente o sin que exista emergencia debidamente comprobada, se sancionará con multa de cinco (5) salarios básicos unificados, la que se duplicará en caso de reincidencia.

**Artículo (…54).**- **Incumplimiento del aforo en establecimientos que desarrollen actividades económicas**.- La inobservancia del aforo permitido por las autoridades metropolitanas competentes en los establecimientos que desarrollen actividades comerciales en el Distrito Metropolitano de Quito será sancionada de acuerdo a la categoría de la actividad, conforme lo previsto en el artículo 1808 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es leve, en el caso de actividades de categoría I; grave, en el caso de actividades de categoría II; y, muy grave, en el caso de actividades de categoría III.

**Artículo (…55).**- **Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.-** El incumplimiento de las normas establecidas en este Título con relación a la prohibición de acciones que produzcan daño al mobiliario urbano y espacios públicos, alumbrado público, monumentos, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público, será sancionado con multa de cinco (5) salarios básicos unificados, que se duplicará en caso de reincidencia.

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría grave.

Con independencia de las sanciones administrativas que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en el mobiliario urbano, espacios públicos y, en general, en bienes de dominio público, para efecto de lo cual se procederá con la evaluación correspondiente por parte de la Administración Zonal o Empresa Pública Metropolitana respectiva, cuando el caso lo amerite.

Cuando el daño del mobiliario urbano y bienes públicos se produzca sobre áreas o bienes objeto de protección patrimonial, la infracción y sanción se sujetará a la normativa metropolitana que regula las áreas y bienes patrimoniales en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…56).**- **Servicio comunitario.-** Las sanciones pecuniarias previstas en el inciso primero de los artículos (…56), (…57) y (…60) de este Título, podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante servicio comunitario a razón de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de servicio, en tareas relacionadas con los programas y proyectos desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, individualmente o en conjunto con otras instituciones públicas, para la promoción de la seguridad y convivencia ciudadana y de una cultura de paz.

Dentro del procedimiento administrativo sancionador, la Agencia Metropolitana de Control informará al infractor cuya responsabilidad administrativa se ha determinado, sobre la posibilidad de acogerse al servicio comunitario.

**Artículo (…57).**- **Responsabilidad por infracciones**.- En el caso de infracciones administrativas detalladas en este Título cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad administrativa será de los padres, tutores o curadores, conforme la normativa legal vigente.

**Artículo (…58).**- **Denuncia ciudadana.-** Se podrá ejercer en forma individual o en representación de la colectividad, la denuncia ciudadana ante las autoridades metropolitanas competentes, cuando se presuma el incumplimiento de las normas establecidas en el presente Título.”

**Disposiciones transitorias:**

**Primera.-** En el término de treinta (30) días a partir de la sanciónde la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Comunicación en coordinación con la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, presentarán a los integrantes de la Comisiónde Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos la campaña comunicacional para informar a la ciudadanía sobre el alcance, contenidos y aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, en el término de 30 días, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, socializará su contenido en los Comités de Seguridad y las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

**Tercera.-** En el término de 45 días, desde la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, expedirá el reglamento correspondiente para la organización del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a fin de que esta instancia interinstitucional realice su primera sesión en un término no mayor a 90 días desde la vigencia de este cuerpo normativo.

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.